

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A.

E. S. D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 25000-23-36-000-2022-00280-00

DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.

REFERENCIA: OPOSICIÓN A SOLICITUD DE NULIDAD.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**; encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo a presentar **OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

El escrito de nulidad presentado por el apoderado de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, manifiesta que:

“Mediante auto calendado 21 de julio de 2022 se admitió la demanda en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional Y OTROS, y se ordenó su notificación. El 26 de julio de 2022, se registró en la página siglo XXI de la rama judicial, que surtió la notificación personal, al Ministerio de Defensa Nacional, sin que a la fecha haya sido recepcionado el mencionado documento en esta entidad por cuanta del despacho judicial de conocimiento.

(...)

Nótese Honorable Magistrada que, al buzón oficial de notificaciones de mi representada, es decir, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional, no ingreso ninguna comunicación del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, referida a este proceso. Por lo que venció el termino de traslado de demanda y no fue contestada la misma por la parte que hoy represento.

(...)

Para lo anterior baste con observarse la documental que obra en el expediente de notificación electrónica del auto que admite la demanda de fecha 26 de julio de 2022 y observara honorable Magistrada que no figura el correo : notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y por el contrario las

demás demandadas si fueron notificadas en debida forma, por parte del honorable Tribunal".
(Subrayado propio).

Sin embargo, el apoderado de la demanda omitió identificar en su escrito la notificación que se surtió por parte del suscrito en calidad de apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, la cual se realizó el día 03 de agosto de 2022 a todos y cada uno de los buzones electrónicos de las partes procesales, como se observa:

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA - EXPEDIENTE -25000233600020220028000 - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS. - MAVR

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Mié 03/08/2022 12:53

Para: Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion A Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;usuarios@mindefensa.gov.co <usuarios@mindefensa.gov.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Señores

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "A"**

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER TOBO RODRÍGUEZ

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 25000233600020220028000
DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE AVIACIÓN DE ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NIST

LITISCONSORTE POR ACTIVA: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad anónima de carácter privado, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por Ethel Margarita Cubides Hurtado, calidad que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Concurro a su Despacho para notificar **DEMANDA del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL** como litisconsorte por activa y al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN**

(Folio 13 del expediente: "13.RecibeMemoriales_Notificación_AllegaNotificación")

Como se observa en el documento adjunto, que hace parte del expediente, el correo se envió para:

*“**notificar DEMANDA** del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL como litisconsorte por activa y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE AVIACIÓN DE ASALTO AÉREO DEL EJERCITO NACIONAL; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y al BANCO DAVIVIENDA S.A., como entidades demandadas con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.*

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda del 21 de julio de 2022, el cual ordena notificar personalmente a i) Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional- Dirección de Aviación de Asalto Aéreo y ii) Banco Davivienda S.A., y a la vinculada iii) Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades. **Por lo que, en virtud del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, me permito notificar de manera personal la demanda de la referencia adjuntando su contenido en archivo PDF, así como el Auto admisorio.**

Esta notificación personal se remite con copia al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta para la parte demandada, en el párrafo anterior. (Énfasis propio)

Es decir, el suscrito apoderado remitió a todos los correos de la parte pasiva, entre ellos el de notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y usuarios@mindefensa.gov.co la notificación del auto admisorio de la demanda desde el 03 de agosto de 2022, siendo imposible acceder a la solicitud de nulidad por indebida notificación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, toda vez que se encuentra acreditado que se remitió la notificación del auto admisorio de la demanda y por tanto, el demandado conoció del proceso en la oportunidad correspondiente para pronunciarse de fondo en el término conferido por el auto que admitió la demanda, prerrogativa que decidió no ejercer.

Adicional a lo anterior, es menester mencionar que la solicitud de nulidad no cumple con el principio de trascendencia, pues el hecho de que el Tribunal aparentemente no haya notificado no causa ningún perjuicio para la demandada, toda vez que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, como parte actora si realizó la notificación personal en debida forma. Sobre el principio de la trascendencia en las nulidades la doctrina nacional ha dicho lo siguiente:

"No hay nulidad sin perjuicio, nos enseña la antigua máxima pas de nuiité sans grief. Eso significa que no basta con la existencia de una irregularidad, sino que es indispensable, para llegar a la nulidad del acto, que el vicio genere una violación al derecho fundamental al debido proceso, que es lo que en últimas busca proteger la institución de las nulidades.

La regla en comento es quizá la muestra más significativa de que hoy día el sistema de la nulidad por simple violación a la forma no existe, pues siempre será necesario que se produzca un menoscabo real de las garantías de los sujetos protagonistas de la litis. De esta manera, es perfectamente posible que en el curso de la actuación se presente una anomalía formal que encuadre en la enumeración taxativa de las causales de nulidad y, no obstante, no se llegue a la invalidación porque a las partes no se les ha generado transgresión alguna de sus derechos; esto es, la irregularidad se quedaría en una simple deficiencia formal sin ningún tipo de trascendencia.

Junto con el de taxatividad, el principio regla de la trascendencia desempeña, entonces, un papel basilar en nuestro sistema de nulidades. Se insiste en que no puede haber nulidad sin que exista una real vulneración al derecho fundamental al debido proceso; es decir, la nulidad de la actuación se produce cuando el defecto procedimental ha generado un agravio que consiste en la violación del aludido derecho fundamental. Para llegar a la nulidad no basta con que se estructure una irregularidad formal enlistada como motivo de nulidad en la ley, sino que, además, es indispensable que dicho defecto procedimental vulnere el derecho al debido proceso.

Por eso, es menester insistir en que quien alegue una nulidad no solo debe limitarse a indicar cuál es la causal que invoca y las razones por las que dicha causal se ha configurado, sino que también debe demostrar que dicha irregularidad ha trascendido negativamente de cara al derecho al debido proceso. Debe el litigante, entonces, indicarle al juez por qué el vicio procedimental le ha violado el derecho de defensa y la necesidad de que sea corregido a fin de asegurarse una adecuada protección. En palabras de la Corte, "[...]no a cualquier yerro puede conferírsele entidad suficiente para dar al traste con la actuación procesal sino a aquellos que afecten radicalmente el derecho fundamental de contradicción [...]."¹

Muestra del papel importante que tiene esta regla o principio en nuestro sistema de nulidades es la previsión del numeral 4 del artículo 136 CGP, norma que establece que la nulidad se considerará saneada "[c]uando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa".

(...)

Es frecuente encontrar litigantes que aún en esta época piensan que las nulidades operan por la inobservancia de las reglas de procedimiento y que, por ende, cualquier incorrección en el trámite debe traer como consecuencia la invalidez de lo actuado, pese a que la parte que se dice afectada ha contado con todas las oportunidades de defensa; peticiones de nulidad de este linaje abundan y, desde luego, son denegadas por la ausencia de violación al derecho al debido proceso.

De manera que es necesario conjugar los principios de especificidad y trascendencia, los cuales, valga decirlo, son los de mayor importancia en la actualidad en materia de nulidades procesales y permiten lograr un adecuado equilibrio, llegando a la invalidez del acto cuando el vicio sea de los enlistados por el legislador y además haya causado un perjuicio a las partes. Hoy por hoy, las

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC-788-2018 del 22 de marzo de 2018, exp. 11001-02-03-000-2012-02174-00.

irregularidades inofensivas e intrascendentes no conducen a la nulidad, ya que tal institución no está concebida como monumento al formalismo, sino como mecanismo de defensa del debido proceso."
(Santos, H. S. (2021). Derecho procesal civil general. Universidad Externado. Págs. 829 - 831).

En otra decisión sostuvo la Corte Suprema de Justicia: *"La nulidad surge como uno de los principales mecanismos que procura la salvaguarda de las formas propias del juicio, siempre que afecten de modo importante la eficiencia del mismo, por estar concebida excepcionalmente para aquellos casos en que el vicio no pueda corregirse de otra manera por no alcanzar el acto su finalidad"*²

Por lo anterior, NO es de recibo la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del Ministerio de Defensa al considerar que no se observan notificaciones realizadas por el Tribunal de Cundinamarca en su buzón electrónico, cuando el suscrito apoderado de los demandantes cumplió con la obligación de notificar a las partes pasivas del proceso y en consecuencia notificó en debida forma a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que ejerciera su defensa.

Así entonces, elevo la siguiente:

II. PETICIÓN

Sírvase **NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD** por indebida notificación, incoada por el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL por los argumento previamente expuestos.

III. NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito, en la Cra 11 A # 94 A – 23 oficina 201 en la ciudad de Bogotá.
Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC-15413-2014 del 11 de noviembre de 2014, exp. 1100131 03 012 2005 00410 01.

**NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA - EXPEDIENTE -25000233600020220028000 -
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A. -DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y
OTROS. - MAVR**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 03/08/2022 12:53

Para: Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion A Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;usuarios@mindefensa.gov.co
<usuarios@mindefensa.gov.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com
<notificacionesjudiciales@davivienda.com>;EDWIN MAHECHA
<Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>;Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica
<procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Señores

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "A"**

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER TOBO RODRÍGUEZ

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE: 25000233600020220028000

DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE AVIACIÓN DE ASALTO
AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y BANCO DAVIVIENDA
S.A.**

NIST

**LITISCONSORTE POR ACTIVA: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –DIRECCIÓN
GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad anónima de carácter privado, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por Ethel Margarita Cubides Hurtado, calidad que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Concurro a su Despacho para notificar **DEMANDA** del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL** como litisconsorte por activa y al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN**

DE AVIACIÓN DE ASALTO AÉREO DEL EJERCITO NACIONAL; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como entidades demandadas con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda del 21 de julio de 2022, el cual ordena notificar personalmente a i) Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional- Dirección de Aviación de Asalto Aéreo y ii) Banco Davivienda S.A., y a la vinculada iii) Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades. Por lo que, en virtud del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, me permito notificar de manera personal la demanda de la referencia adjuntando su contenido en archivo PDF, así como el Auto admisorio.

Esta notificación personal se remite con copia al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta para la parte demandada, en el párrafo anterior.

NOTIFICACIONES

1. Al suscrito apoderado en la Carrera 11A # 94A – 56, oficina 402 de la ciudad de Bogotá. Para efectos de notificación electrónica, según lo previsto en el art. 162 Núm. 7 del CPACA, la dirección electrónica es: notificaciones@gha.com.co
2. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 96 – 34 en Bogotá D.C., la dirección electrónica es: njudiciales@mapfre.com.co
3. El Ejército Nacional y la Dirección de Aviación de Asalto Aéreo del Ejército Nacional, recibirá notificaciones en la dirección Carrera 54 No 26 – 25, Centro Administrativo Nacional, en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y usuarios@mindefensa.gov.co
4. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional recibirá notificaciones en la dirección Carrera 8 No. 6C-38 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
5. El Banco Davivienda S.A. recibirá notificaciones en la Av El Dorado 68 B - 31 Piso 1 en la ciudad de Bogotá D.C. y en notificacionesjudiciales@davivienda.com
6. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, recibirá notificaciones en la Calle 16 N°68d - 89 de Bogotá, Colombia - sede Montevideo, y en procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
7. Procuraduría General de la Nación, recibirá notificaciones en la Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., y en procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.